

DISPOSICIÓN N° 42/2022
NEUQUÉN, 07 de junio de 2022**VISTO:**

El Expediente caratulado "INTERVENCIÓN SOBRE RECLAMO POR DAÑOS" Expte. OE N° 3251-M-2022, iniciado POR FERNANDO MARCELO ANTONIO MATTA; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

CONSIDERANDO:

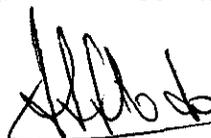
Que el 18 de abril de 2022 el señor Fernando M. A. Matta, D.N.I. N°12.470.891, solicitó la intervención de este Ente de Control por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo por daños a una heladera de su propiedad, marca "Whirlpool".

Que, asimismo, adjuntó una factura por el arreglo de la heladera y un informe técnico que indica que el daño de la heladera se produjo por un golpe de tensión (v. fs.R05 y R06, respectivamente).

Que, a fojas 8 se notificó a la Distribuidora CALF y ésta respondió a fojas 9/13.

Que, con relación a ello, la Distribuidora señaló que si bien se produjo una contingencia en el día y hora indicados por el reclamante, dicho evento no pudo afectar de forma negativa el suministro de éste de forma que le produjera daños al artefacto en cuestión; y, en tal sentido, argumentó lo siguiente:

"(...) actuó un seccionamiento en Media Tensión como lo es el reconector CO1 perteneciente al Alimentador CO1. El mismo se accionó producto de una falla en la línea de Media Tensión; dicha acción, provoca un corte tripolar, actúa el interruptor citado del alimentador (CO1) y ello es producido por un mecanismo o



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

elemento de acción en Media Tensión de forma tripolar, es decir las tres fases de alimentación al mismo tiempo.

“Así, como se expresó en la forma de corte del servicio eléctrico, la normalización del mismo fue realizada con el mismo elemento de acción y de forma tripolar, por lo tanto no existe posibilidad técnica alguna de producir daños en artefactos eléctricos que posean los socios.”

Que, por lo demás, indicó que ningún otro usuario de la zona realizó reclamos al respecto.

Que a fojas 14/15 emitió dictamen el área técnica de la Autoridad de Aplicación, que afirmó que corresponde hacer lugar al reclamo.

Que, en tal sentido, señaló que:

“Los artefactos electrónicos son sensibles a las tensiones elevadas (>10% de su tensión nominal aproximadamente).

“La plaqueta electrónica de las heladeras modernas, son la base para que el principio de funcionamiento del “No Frost” se realice correctamente y no se produzca hielo dentro de las heladeras debido a la humedad.

*“Tanto las fallas en el sistema eléctrico, como las aperturas y cierres de interruptores producen transitorios rápidos de tensión y corriente (del orden de los milisegundos) debido la naturaleza RLC del sistema, que podrían dañar artefactos electrónicos debido a que pueden alcanzar valores máximos (no RMS) de más de un 10%, tomando como base el valor máximo real de la onda de tensión $V_{MAX} = V_{RMS} * \sqrt{2}$, dependiendo del tipo de falla, y la potencia que sale de servicio.*



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

"Teniendo presente el descargo de la distribuidora a fojas 9, se puede establecer que se provocó una modificación en el estado permanente de la red, debido a una falla en media tensión, en la cual actúa un reconector de la estación transformadora, dejando fuera de servicio 21 SETS, y una potencia de 6516 KVA, siendo esto causa para provocar deficiencias en la calidad de la onda de tensión y capaz de dañar el artefacto reclamado."

Que a fojas 15/16 emitió dictamen legal el director de asuntos legales de la Autoridad de Aplicación, quien afirmó que el reclamo en análisis encuadra en lo previsto por los artículos 7 del Marco Regulatorio; Cláusula 40ª del Anexo I del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; artículos 24 y 27 del Reglamento de Suministro, Subanexo II y que el reclamo es admisible, porque existe falta de conformidad del reclamante con relación a la respuesta dada por la Distribuidora CALF.

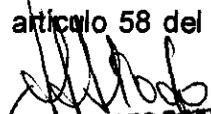
Que, en cuanto a la cuestión de fondo, indicó que corresponde tener presente lo dictaminado por el área técnica, que son quienes pueden determinar si existe un vínculo entre el daño y la calidad del servicio prestada por la Distribuidora.

Que, en tal sentido, señaló que en el dictamen técnico se indicó que corresponde hacer lugar al reclamo, básicamente porque la Distribuidora CALF no acreditó su falta de responsabilidad en el hecho. Y, asimismo, el usuario presentó un informe técnico que avala su reclamo.

Que, en ese contexto, compartió la opinión del director técnico del área, en cuanto a que corresponde hacer lugar al reclamo.

Que conforme a los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas, corresponde hacer lugar al reclamo del señor Matta.

Que, atento a que el artefacto ya fue reparado, la Distribuidora debe reintegrar Diecisiete Mil Pesos (\$17.000), conforme a la factura presentada ("C" N°00000137)-, con más los intereses indicados en el artículo 58 del Reglamento de



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

Suministro, desde el 3 de marzo de 2022 hasta su efectivo pago (conf. art. 28 del Reglamento de Suministro).

POR ELLO

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el señor Fernando Matta socio N°49030/1.

ARTÍCULO 2º: INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA –CALF- a que resarza los daños provocados al artefacto en cuestión, mediante el reintegro del importe erogado por el señor Fernando Matta conforme a lo indicado en el CONSIDERANDO, lo cual debe acreditar ante esta dependencia municipal dentro de los 10 (diez) días de haberse notificado de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º: NOTIFIQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y al señor Fernando Matta de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén